



Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 257 -2023-MPS/GM.

Sechura, 14 de Agosto de 2023.

VISTO:

El Informe N°221-2023-MPS-GM-GAyF, de fecha de recepción 02 de Agosto de 2023, sobre **POSTERGACIÓN DE GOCE FÍSICO VACACIONAL DEL SERVIDOR MUNICIPAL, SR. CESAR AURELIO PANTA TUME, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORÁNDUM N°293-2023-MPS-GM-GAyF/SGRH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos se dirige al Servidor Municipal SR. CESAR AURELIO PANTA TUME, para manifestar que en cumplimiento del Rol de Vacaciones 2023 aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1000-2022-MPS/A de fecha 15 de Noviembre de 2022 le corresponde su goce físico vacacional a partir del 01 al 30 de Agosto del 2023.

Que, mediante Carta N°0241-2023-MPS-GM/GSC, de fecha 20 de Julio de 2023 la Gerencia de Servicios a la Comunidad, se dirige a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para solicitar la postergación de goce físico vacacional del Servidor Municipal SR. CESAR AURELIO PANTA TUME.

Que, mediante Informe N°0256-2023- MPS-GM-GAYF/SGRH, de fecha 31 de Julio de 2023 la Sub Gerencia de Recursos Humanos se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas para solicitar la Reprogramación de goce físico vacacional del Servidor Municipal SR. CESAR AURELIO PANTA TUME.

Que, mediante Informe N°221-2023- MPS-GM-GAyF, de fecha de recepción 02 de Agosto de 2023 la Gerencia de Administración y Finanzas se dirige a la Gerencia Municipal para Solicitar la Emisión de Acto Resolutivo que apruebe la Postergación de Goce Físico Vacacional del Servidor Municipal Nombrado bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 SR. CESAR AURELIO PANTA TUME.

Que, mediante Proveído de fecha 02 de Agosto de 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica Opinión Legal respectiva.

Que mediante Informe Legal N° 585-2023-MPS/GAJ, de fecha 08 de Agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que, Conforme al primer párrafo de lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley”

Que el segundo párrafo del Art. 194° de la Constitución Política del Perú establece, “La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley”, concordante con el Art. 8° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, establece que, “La autonomía es el derecho la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar,



(2) ...Continúa Resolución Gerencial N° 257-2023-MPS/GM

regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Que, al amparo del Art. III del T.P. de la Ley N° 27444 establece que, “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”. Y bajo el numeral 1.1. del art. IV T.P. del mismo cuerpo legal prescribe Principio de Legalidad. – “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Por otro lado, el Art. 102° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, establece que “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”.

Que, el Art. 103° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, establece “Las entidades públicas aprobarán en el mes de Noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación”.

Que, el numeral 2.1. del Art. 2° del Decreto Legislativo N°1405- establece regulaciones para que el disfrute del Descanso Vacacional remunerado favorezca la Conciliación de la Vida Laboral y Familia; Descanso vacacional. 2.1. “Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad”. Tal igual que, el numeral 3.1 del artículo 3° del mismo cuerpo legal. Fraccionamiento de Descanso Vacacional. 3.1. “El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado (...)”.

Que, la Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP en su numeral 3.5 sobre Vacaciones Anuales, el inciso 3.5.3. refiere que, “El descanso físico por vacaciones puede acumularse hasta por dos periodos consecutivos de común acuerdo con la entidad, por razones del servicio”.

Que, mediante Proveído de fecha 08 de Agosto de 2023 la Gerencia Municipal dispone a la Secretaria General la Emisión del Acto Resolutivo aprobando la Postergación de Goce Físico Vacacional del Servidor Municipal SR. CESAR EURELIO PANTA TUME a partir de 01 al 30 de Agosto del año 2023.

Por lo expuesto; el Gerente Municipal, en pleno ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 28° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la entidad municipal aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 006-2018-MPS, la Resolución de Alcaldía N° 001- 2023-MPS/A, la Resolución de Alcaldía N° 062- 2023-MPS/A y demás normas legales afines.





Municipalidad Provincial de Sechura

(3) ...Continúa Resolución Gerencial N° 257-2023-MPS/GM



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LA POSTERGACIÓN DEL GOCE FÍSICO VACACIONAL, del Servidor Municipal: SR. CESAR AURELIO PANTA TUME, del 01 al 30 de Agosto de 2023, derecho laboral que será gozado de acuerdo a su necesidad previa coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Sub Gerente de Recursos Humanos COORDINAR y EJECUTAR las acciones administrativas que permitan el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR, a la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe)

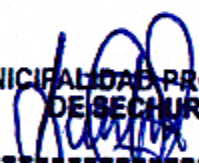


ARTÍCULO CUARTO. - Dar cuenta al Servidor Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

JMAA/GM.
JLJV/Sec.Gral


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SECHURA
Ing. Juan Manuel Antón Antón
CIP. N° 87577
GERENTE MUNICIPAL